

REQUIERE INFORMAR INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 848

Santiago, 25 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Instructivo"); en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-013-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente"*.

3° Que, en ejercicio de esta función, con fecha 9 de enero de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°31 (en adelante, "RE N°31/2020"), mediante la cual se requiere, bajo apercibimiento de sanción, a Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto "Curtiembre Rufino Melero" ubicado en la comuna de Curicó, correspondientes al aumento de potencia instalada en la planta de procesos, por operación de una caldera, a partir del año 2012. Ello, en atención a que dichas obras implican un cambio de consideración en el proyecto, según lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA, puesto que el aumento de potencia configura la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal k) de la Ley N°19.300 y en el mismo literal, subliteral k.1) del artículo 3° del RSEIA.

4° Que, en la misma RE N°31/2020, la SMA aprobó el cronograma de ingreso al SEIA presentado por el titular en su escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, y rectificado mediante presentación de 18 de diciembre de 2019. Dicho cronograma contemplaba el ingreso del proyecto al SEIA durante el mes de marzo o abril del año 2020.

5° Que, con fecha 22 de enero de 2020, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de la RE N°31/2020. Dicho recurso fue rechazado por esta SMA, mediante Resolución Exenta N°710, de 5 de mayo de 2020. Durante la tramitación de dicho recurso, por expresa petición del titular, se suspendieron los efectos de la RE N°31/2020. No obstante, con la notificación de la resolución del recurso, se levantó la suspensión antedicha, por lo que los plazos comprometidos en la RE N°31/2020 se encuentran plenamente vigentes en la actualidad.

6° Que, revisada la plataforma electrónica de evaluación de impacto ambiental e-seia, esta Superintendencia pudo corroborar que, a esta fecha, es decir, vencido el plazo para la presentación del proyecto al SEIA según lo comprometido en el cronograma aprobado en la RE N°31/2020, dicho ingreso no se ha verificado.

7° Que, en atención a lo anterior, se requiere que el titular realice el ingreso al SEIA según lo establecido en la RE N°31/2020, dando cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución a la brevedad, e informe de ello a esta SMA.

8° Que, en caso que el titular no informe el ingreso al SEIA en el plazo que le será conferido, esta SMA procederá a dar inicio a un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de lo dispuesto en la RE N°31/2020.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. REQUERIR a Curtiembre Rufino Melero S.A., informar a la Superintendencia del Medio Ambiente el ingreso al SEIA según lo resuelto en la Resolución Exenta N°31, de 2020, de este organismo, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO. APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento se hace bajo el apercibimiento de remitir los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, para la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de Curtiembre Rufino Melero S.A., fundado en el mérito de los antecedentes del caso.

TERCERO. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (Word o pdf) en el respectivo soporte digital (CD o DVD), adjuntados a una carta conductora (física) que mencione los antecedentes que se presentan y señale el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-013-2019, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, Santiago, o en la oficina de la región del Maule, ubicada en Calle Uno Norte 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, Talca; o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, a través de los medios habilitados en conformidad a la Resolución Exenta N°490, que dispone la posibilidad de ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinapartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando a su vez su relación con el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-013-2019.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


EJS/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. José León Rodríguez, Representante Legal, Curtiembre Rufino Melero S.A., jmelero@melero.cl
- Sr. Jaime Valderrama Larenas, Representante Legal de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., jvalderrama@migueltorres.cl

C.C:

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó, javier.munoz@curico.cl
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, oficinapartes.sea@sea.gob.cl
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional del Maule, oficinapartes.sea.maule@sea.gob.cl
- División de Fiscalización, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional del Maule, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-013-2019

Expediente ceropapel N°663/2020

Memorándum N°25.407/2020